

pleo Temporal correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2006, de Enfermera en Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental), y contra Resolución de 25 de enero de 2008, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de junio de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho Órgano Judicial se señala para la celebración de la vista el día 23 de septiembre de 2008, a las 12,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 381/08.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 9 de junio de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de junio de 2008, por la que se modifica la de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el carácter de permanente de la Orden de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado que no concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de realizar cambios sustanciales en la misma, se opta por mantener, con carácter general, los períodos hábiles ya establecidos, con excepción de los cambios puntuales que a continuación se citan.

Se modifica el artículo 3 con el fin de unificar el día a partir del cual se puede cazar desde puesto fijo con el establecido para los zorzales y estornino pinto.

Con relación al artículo 4, se opta por atrasar hasta el 1 de febrero el cierre del período hábil caza a fin de hacerlo coincidir con el domingo más próximo.

Dada la dificultad que supone el reconocer algunos tramos existentes de límites de la zona costera de Cádiz contenida en

el Anexo I se ha optado por modificar los mismos dotándolos de mayor concreción y seguridad en su identificación.

Por último, atendiendo a las innumerables peticiones del sector cinegético sobre la necesidad de que sean publicadas las fechas concretas de los días de inicio y finalización de los períodos hábiles establecidos en la Orden general de vedas de 21 de junio de 2006 para cada una de las especies, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas, se ha previsto la publicación anual de dichas fechas por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, favoreciéndose con ello la mejor comprensión de la citada Orden.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 194/2008, de 6 de mayo por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 182/2005 de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y el Consejo Andaluz de Biodiversidad,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los términos siguientes:

Uno. El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Paloma torcaz.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 8 de febrero. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.»

Dos. El artículo 4.1 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Zorzales y estornino pinto.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 3 de noviembre y el 1 de febrero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 1 de febrero.»

Tres. El apartado 1 del Anexo I quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Delimitación de la zona costera de la provincia de Cádiz.

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del término municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición final primera, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Publicidad de fechas de períodos hábiles.

Anualmente y con suficiente antelación al inicio de la temporada cinegética, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, se publicarán las fechas de apertura y cierre correspondientes a los períodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies, que habrán de regir en cada temporada.»

Cinco. Se añade una nueva disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Disposición adicional única. Fecha y períodos hábiles para la temporada de caza 2008-2009.

Las fechas de apertura y cierre correspondientes a los períodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies en la Orden de 21 de junio de 2006, que habrán de regir durante la temporada de caza 2008-2009, son las establecidas en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

ESPECIES	ÁREA/ÉPOCA		INICIO PERÍODO HÁBIL	FINAL PERÍODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	
					RESTO DE PROVINCIAS	ALMERÍA
Conejo ⁽¹⁾	Media veda		13 de julio	7 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Período general		12 de octubre	30 de noviembre		
Media veda para codorniz, tórtola común, palomas y córvidos ⁽²⁾	Resto de provincias		24 de agosto	21 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona Costera de Cádiz		7 de septiembre	21 de septiembre	Todos los días	-----
Paloma torcaz ⁽³⁾			12 de octubre	8 de febrero	Todos los días	V,S,D y FES
Zorzal y estornino ⁽³⁾	Período general		9 de noviembre	1 de febrero	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona Costera de Cádiz		12 de octubre	1 de febrero		-----
Acuáticas ⁽⁴⁾	Período general		12 de octubre	25 de enero	Todos los días	-----
	Entorno de Doñana		16 de noviembre	25 de enero	S,D y FES	
Perdiz roja, liebre, codorniz, y resto de especies de caza menor ⁽⁵⁾			12 de octubre	28 de diciembre	Todos los días	V,S,D y FES
Becada			19 de octubre	4 de enero	Todos los días	V,S,D y FES
Zorro ⁽⁶⁾			12 de octubre	28 de diciembre	Todos los días	V,S,D y FES
Perdiz roja con reclamo	Cádiz y Málaga	Zona Única	8 de enero	18 de febrero	Todos los días	
		Córdoba, Huelva y Sevilla	Zona baja	8 de enero		
	Zona alta		15 de enero	25 de febrero		
	Almería, Granada y Jaén ⁽⁷⁾	a) 7 de enero	17 de febrero			
		b) 21 de enero	3 de marzo			
c) 18 de febrero		31 de marzo				
Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés			11 de octubre	8 de febrero	Todos los días	V,S,D y FES
						Todos los días ⁽⁹⁾
Corzo ⁽⁸⁾			10 de julio	15 de agosto	Todos los días	
			5 de marzo	15 de abril		

⁽¹⁾ Únicamente se podrán utilizar perros a partir del 15 de agosto.

- Se podrá ampliar hasta el 14 de diciembre en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, pudiendo extenderse a todos los días de la semana, siempre que se contemple en el correspondiente plan técnico de caza.

⁽²⁾ Palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.

- Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I, de la Orden de 21 de junio de 2006.

⁽³⁾ A partir del día 1 de enero, sólo desde puesto fijo.

⁽⁴⁾ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio (BOE núm. 143, de 15 de junio de

2001) queda prohibida en las zonas húmedas la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo.

⁽⁵⁾ Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados y cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 25 de enero.

- Perdices, ánades reales y faisanes objeto de suelta en cotos intensivos y en escenarios de caza hasta el 29 de marzo.

- Codornices objeto de suelta en escenarios de caza hasta el 29 de marzo, y durante todo el año en cotos intensivos.

⁽⁶⁾ Durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los

cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 29 de marzo.

⁽⁷⁾ Se establecen tres períodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza.

El tercer período únicamente podrá ser concedido a aquellos aprovechamientos cinegéticos situados en terrenos que reúnan las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas.

⁽⁸⁾ Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

⁽⁹⁾ Únicamente para rececho de caza mayor.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. (PP. 2145/2008).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Línea eléctrica de alta tensión de 66 kV entre la futura SET El Álamo (Campillos, Málaga) y la futura SET El Robledillo (Osuna, Sevilla)», promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

1. Objetivo de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto de construcción de una línea eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 kV se encuentra incluido en el epígrafe 28 del anexo primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Decreto 292/1995.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de línea eléctrica.

En el Anexo II se recoge un resumen con las principales incidencias ambientales y medidas preventivas y correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de

Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Provincia de Málaga:

El Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto fueron remitidos por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Málaga en fecha 19 de diciembre de 2006 a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. El preceptivo anuncio de información pública se realizó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 250, de fecha 29.12.2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 245, de 27.12.2006, no habiéndose producido alegaciones de carácter medioambiental en el plazo establecido para el citado trámite.

Provincia de Sevilla:

En fecha 23 de noviembre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla remitió, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el Anteproyecto junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 7, de 10.1.07, sin que se haya presentado alegación alguna de carácter medioambiental.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla ha realizado consultas a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados en el ámbito provincial por la ejecución del Proyecto o que podrían aportar información relevante al respecto a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

Con fecha 10 de mayo de 2007 se requirió al promotor de la actuación que subsanase las deficiencias observadas, requiriéndose plano de ubicación de los apoyos previstos, así como la solicitud de ocupación de vuelo sobre las vías pecuarias afectadas por la traza de la línea aérea.

Con fecha 16 de mayo de 2007, y en base al informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla que se incluye en la documentación que integra el presente expediente, se le comunica al promotor de la actuación que:

«En lo que se refiere a la provincia de Sevilla, de los términos municipales por los que discurrirán las obras previstas aún no han sido prospectados sistemáticamente con metodología arqueológica los del Saucejo y Los Corrales, por lo que desconocemos la distribución de los yacimientos que, con toda probabilidad, han de existir en su territorio. Por tanto, cualquier pronunciamiento por nuestra parte acerca de la posibilidad de llevar a cabo las obras propuestas debe pasar por la realización de una prospección arqueológica previa de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la instalación.

Dicha prospección, que deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, ha de ser encargada por la empresa promotora y, en cumplimiento de la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación, autorizada por el Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. El objetivo del proyecto será la localización y delimitación –y su correspondiente plasmación cartográfica– de los sitios arqueológicos que pudieran verse afectados por las instalaciones previstas, acompañadas,